

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN
Y LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS CORPORACIÓN - YLB**

En el marco de la legislación vigente, la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN y la Empresa Pública Nacional Estratégica YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS CORPORACIÓN, acuerdan y suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES)

- 1.1. La **Universidad Mayor de San Simón**, Institución de Educación Superior, representada por su Rector, **Ing. Julio César Medina Gamboa**, con C.I. N° 968680 Cb., designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 89/20 de 16 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. Ballivián N° 591 esq. Reza, Edif. Mcal. Andrés de Santa Cruz, Piso 1, de la ciudad de Cochabamba; que a efectos del presente Convenio se denominará **"UMSS"**.
- 1.2. La Empresa Pública Nacional Estratégica de **Yacimientos de Litio Bolivianos**, representada legalmente por su Gerente Ejecutivo, **Ph.D. Marcelo Gabino Gonzales Saique**, C.I. N° 5079240 Pt., designado mediante Resolución Suprema N° 27393 de 8 de enero de 2021, con domicilio legal en la Av. Mariscal Santa Cruz N° 1004 esq. Yanacocha, Edif. HANSA, Piso 19, de la ciudad de La Paz; que a efectos del presente Convenio se denominará **"YLB"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL)

2.1. ANTECEDENTES

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

La Universidad Mayor de San Simón, creada por Ley de la Republica de fecha 5 de noviembre de 1832 y reconocida por los artículos 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, comprometida con la región y con la misión social de identificar y vincular los avances científicos y tecnológicos con el desarrollo regional y con la finalidad de apoyar la formación y capacitación de recursos humanos, a través de la investigación y la interacción social, para que sean altamente calificados en diferentes áreas de la ciencia, tecnología y otros, implementando actividades conducentes a una transferencia de los productos de investigación y desarrollo de formación a diferentes sectores estratégicos demandantes en el país.

El artículo 92 de la Constitución Política del Estado, establece que *"... las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, plenos de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades..."*.

En cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón, aprobado en su II Congreso Ordinario, el Reglamento de Convenios Interinstitucionales y el Plan General de Extensión Universitaria, donde se establece la planificación, coordinación e interacción de la Universidad Mayor de San Simón con la distintas instituciones o personas jurídicas sociales, y así alcanzar la misión de cumplir los fines y objetivos de esta Casa Superior de Estudios para los cuales fue creada, como una institución de servicio de nuestra sociedad tiene a bien suscribir el presente Convenio interinstitucional.

YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS CORPORACIÓN

La Ley N°928 de 27 de abril de 2017, crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación - YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos.



YLB es responsable de realizar las actividades de toda de la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización.

YLB desarrollará los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos con una participación cien por ciento (100%) estatal para la producción y comercialización de: Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio, y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, Sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica. Procesos posteriores de semi-industrialización, industrialización y procesamiento de residuos, se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniendo la participación mayoritaria del Estado.

El decreto Supremo N° 3227, de 25 de junio de 2017, modificado por el Decreto Supremo N° 3627, de 25 de julio de 2018, establece que el Presidente Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de YLB, quien desempeña sus funciones en forma exclusiva y a tiempo completo, y tiene como atribuciones establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa.

2.2. MARCO LEGAL

El Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Por otra parte, el Artículo 82. Parágrafo I, determina que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todos los ciudadanos en condiciones de plena igualdad. Asimismo, el Artículo 80. Parágrafo I, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

El Parágrafo III del Artículo 91 de la Norma Suprema, señala que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

El Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

El Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), es el instrumento que norma, sistematiza y orienta los procesos de coordinación, gestión, formalización y seguimiento de los acuerdos de cooperación de las universidades u organizaciones, para el desarrollo de la educación superior, así como con las instituciones públicas, y organizaciones bilaterales y multilaterales que coadyuvan en el proceso de la Internacionalización de la educación superior. Asimismo, establece que el relacionamiento nacional se fundamenta en los principios de igualdad, reciprocidad, ayuda mutua y de cooperación para el desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana. Por otra parte, el Capítulo IV (de los convenios) establece que el Convenio es un acuerdo mutuo de voluntades entre instituciones interesadas en estrechar lazos de cooperación.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO)

El presente Convenio tiene el propósito de establecer mecanismos de coordinación y desarrollar propuestas y/o proyectos de investigación de interés mutuo, concernientes a las actividades que desarrolla la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación y la Universidad Mayor de San Simón.



Entre sus objetivos principales están:

- Promover iniciativas locales o regionales de implementación de recomendaciones resultantes de las investigaciones realizadas.
- Documentar y difundir información especializada, resultado de las investigaciones realizadas.

CLÁUSULA CUARTA. - (MODALIDADES DE IMPLEMENTACIÓN)

La implementación del Convenio se efectuará conforme a las siguientes modalidades:

- Coordinación conjunta de responsables en actividades de investigación (a ser designados oportunamente), estrategias de acción y los medios necesarios en función a las iniciativas acordadas.
- Intercambio de información relevante, generada por los distintos trabajos de investigación y desarrollo.
- Intercambio de conocimientos técnicos por parte de profesionales, que coadyuven en actividades de:
 - Difusión de información obtenida en las actividades conjuntas a través de medios impresos (publicaciones, boletines, memorias, etc.) y digitales (páginas web).
 - Generación de propuestas concentradas para la implementación de acuerdo a los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - (COMPROMISO DE LAS PARTES)

Las Partes se comprometen a:

Respetar la propiedad intelectual de las publicaciones realizadas por ambas partes, debiendo utilizar los logotipos institucionales de cada una de ellas en cada publicación que derive de los alcances del presente Convenio.

La UMSS se compromete a:

- Gestionar recursos humanos y financieros para fortalecer las iniciativas de investigación desarrolladas en el presente Convenio.
- Facilitar los procesos académicos y administrativos que brindan el marco institucional necesario para las investigaciones a ser realizadas.
- Realizar eventos demostrativos para divulgar y demostrar los resultados e incentivar réplicas.
- Generar documentos de investigación en áreas específicas de acuerdo a los proyectos realizados.

YLB se compromete a:

- Proveer insumos minerales de su producción con el objeto de que la UMSS realice proyectos o trabajos de investigación acordados.
- Facilitar toda la información necesaria sobre características y químicas de los insumos facilitados (datos de análisis de laboratorio).
- Coordinar con la UMSS para la realización de actividades conjuntas en los trabajos de investigación.
- Coordinar con la UMSS la difusión de información referida a los resultados obtenidos en el proceso de investigación (a través de trípticos, cartillas, manuales, revista científica, etc.).
- Facilitar pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación para estudiantes de la UMSS, orientadas a las necesidades de YLB, en el marco de la Ley de su creación N° 928 de 27 de abril de 2017 y el Decreto Supremo reglamentario N° 3227 de 28 de junio de 2017.

CLÁUSULA SEXTA. - (RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN)

Las investigaciones, trabajos, pruebas y otros que se realicen serán ejecutados mediante un documento de procedimiento técnico-administrativo (plan de trabajo), específico para cada una de las actividades concertadas, que mínimamente incluirá el objeto, el alcance, la estrategia general, las responsabilidades, tiempos y aportes de las partes comprometidas. Este procedimiento será aprobado por los firmantes del Convenio, quienes designarán oportunamente a los responsables para este fin, respetando la normativa propia de cada institución.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - (CONFIDENCIALIDAD)

En vista del carácter estratégico de los proyectos de industrialización de los recursos evaporíticos, toda la información relacionada a los procesos de investigación, capacitación e información especializada sólo podrá ser utilizada con fines estrictamente institucionales, no pudiendo ser divulgadas, ni publicadas por ningún medio de comunicación, salvo acuerdo y autorización entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA Y DURACIÓN)

El presente Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo entre las Partes en forma escrita, y evaluación de compromisos cumplidos.

CLÁUSULA NOVENA. - (MODIFICACIONES)

El presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente, una o varias veces, antes de su vencimiento, por acuerdo de Partes, mediante un documento escrito que será denominado "Adenda". La ampliación deberá ser requerida de manera formal y por una de las partes intervinientes y aceptación de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (RESOLUCIÓN)

Las partes acuerdan resolver cualquier conflicto y/o controversia relacionada a la ejecución del Convenio en forma amigable y a través de reuniones. Se establece como causales de resolución las que a continuación se especifican:

- Incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Acciones que afecten a la reputación e imagen pública de YLB y/o de la UMSS.
- Cuando cualquiera de las partes decida institucionalmente concluir el presente Convenio.

Para proceder a la resolución del Convenio por cualquiera de las causales señaladas, el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el mismo, estableciendo claramente la causal que se aduce, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (CONFORMIDAD)

En señal de aceptación y conformidad a los términos estipulados en el presente Convenio, firman las Partes en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. Es dado en la ciudad de Cochabamba, a los 25 días del mes de junio del año 2021.



**PRESIDENTE EJECUTIVO
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS
CORPORACIÓN**



**RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**



**Mgr. Freddy Arce Balcazar
DIRECTOR
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS**